

Radicado. 011.2014 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.  
Demandante. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.  
Interdicta. AIDA SALAZAR ESCOBAR.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora jueza, informando que revisada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil se encontró que la cédula de ciudadanía de la señora AIDA SALAZAR ESCOBAR fue cancelada por el fallecimiento de la mencionada, veamos:

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	66.922.025
Fecha de Expedición:	31 DE MARZO DE 1993
Lugar de Expedición:	CALI - VALLE
A nombre de:	AIDA SALAZAR ESCOBAR
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2122100731
Fecha de Afectación:	6/09/2022

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZA.** 26 de septiembre de 2023. AMRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO No. 1780**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la actuación que nos ocupa se advierte lo siguiente, veamos:

a. Dentro del proceso de interdicción bajo partida 384.2010 se dictó la sentencia No. 307 del 9 de septiembre de 2011, en la que se resolvió:

“(…) **PRIMERO. DECLARAR EN INTERDICCION DEFINITIVA** por causa de discapacidad mental absoluta, a la señora AIDA SALAZAR ESCOBAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 66.922.025 de Cali (Valle), hija de los señores JOAQUIN MARIA SALAZAR y ROSANA ESCOBAR (fallecidos), nacida en Cali (Valle) el día 5 de enero de 1967.

**SEGUNDO. DECLARAR** que la mencionada interdicta no tiene la libre administración de sus bienes.

Radicado. 011.2014 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.  
Demandante. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.  
Interdicta. AIDA SALAZAR ESCOBAR.

**TERCERO. DESIGNAR** como curador general de AIDA SALAZAR ESCOBAR, a JOSE HERNAN BOCANEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.092.366 de Cali, con tenencia y administración de sus bienes. Comuníquesele la designación.

(...)

**QUINTO. DESIGNAR** como curadora suplente dativa de AIDA SALAZAR ESCOBAR, a MARTHA ROCIO NEIRA MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.560.956 de Girardot, quien llegado el caso de entrar a ejercer el cargo, deberá prestar caución en la forma y términos que se señalarán en su momento (...).

b. El 28 de julio de 2014<sup>1</sup> se ordenó “(...) 1. Remover del cargo de Curadora interina a la señora MARTHA ROCIO NEIRA (...) 2. Designar como curador Interino de la interdicta AIDA SALAZAR ESCOBAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)”.

c. Por lo indicado anteriormente, la Defensora de Familia del ICBF presentó el 30 de septiembre de 2014 demanda de designación de guardador a favor de AIDA SALAZAR ESCOBAR. Actuación que fue admitida ordenado, entre otros, la designación del ICBF como curador provisional de la interdicta.

d. Posteriormente, y ante la imposibilidad de designar como guardador provisional un defensor de familia del ICBF, se nombró a la señora CAROLINA NIETO DE PABON para desarrollar dicha labor; quien tomó posesión del cargo el 27 de junio de 2017<sup>2</sup>.

e. Mediante sentencia No. 003 del 22 de enero de 2018<sup>3</sup> se resolvió:

“(...) **PRIMERO: CONCEDER** las pretensiones de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR de la demanda iniciada por la Defensoría de Familia del ICBF en favor de **AIDA SALAZAR ESCOBAR**.

**SEGUNDO. DESIGNAR** a la señora **CAROLINA NIETO DE PABON** (...) como **GUARDADORA** de **AIDA SALAZAR ESCOBAR**, con todas las obligaciones, deberes y derechos que ello conlleva conforme a ley, quien deberá prestar caución, cuyo valor se señalará una vez realizado el inventario de bienes (...).

La designada tomó posesión el 8 de mayo de 2019.

f. La señora CAROLINA NIETO DE PABON feneció el 23 de julio de 2019. En consecuencia, esta Célula Judicial con el fin de proteger los derechos de la interdicta, decidió decretar como medida cautelar a favor de AIDA SALAZAR ESCOBAR la

<sup>1</sup> Dentro del proceso 384.2010.

<sup>2</sup> Página 364 del consecutivo 000 de la carpeta “(...) 007 EXPEDIENTES DIGITALIZADOS (...)”.

<sup>3</sup> Página 479 del consecutivo 000 de la carpeta “(...) 007 EXPEDIENTES DIGITALIZADOS (...)”.

adjudicación de un apoyo transitorio consistente en la designación de un defensor personal de la defensoría del pueblo para que preste los apoyos requeridos por la involucrada.

g. El 22 de octubre de 2021 el Defensor Regional del Valle informó que el funcionario designado para los apoyos judiciales requeridos por AIDA SALAZAR ESCOBAR, es el DR. ABDIEL CICAR MORENO VELASQUEZ; el mencionado fue relevado antes de tomar posesión por el DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ -quien tomó posesión el 30 de marzo de 2022-.

h. El 28 de julio de 2022 el profesional posesionado presentó su renuncia al caso por cuanto finalizó su contrato con la Defensoría.

i. Posteriormente, el DR. GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO en su calidad de defensor regional del Valle del Cauca informó **primero**, que asignó al DR. JULIO ALBERTO CORRALES GIRALDO como nuevo apoyo de AIDA SALAZAR; y **segundo**, que los defensores públicos designados solo podrán actuar en “(...) el marco del artículo 14 de la Ley 1996 de 2019 es decir, solo prestando el servicio de apoyo en la toma de decisiones para ejecutar actos o negocios jurídicos toda vez que desbordar este marco rompería el espíritu de la Ley en el aspecto de mutarse a un contrato de mandato lo cual no corresponde a los apoyos de un defensor personal (...)”.

**ii.** Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede que da cuenta del fallecimiento de la interdicta AIDA SALAZAR ESCOBAR el Juzgado **dispone la terminación y archivo definitivo de estas diligencias**, de lo que se dejará constancia en el SISTEMA JUSTICIO SIGLO XXI y los libros radicadores.

Sin necesidad de requerir exhibición de cuentas a los apoyos designados pues no les fueron entregados los bienes de la señora AIDA SALAZAR ESCOBAR. Maxime cuando la mesada pensional a favor de la mencionada se encuentra suspendida desde antes de la designación y posesión de los enunciados defensores.

iii. La terminación dispuesta en literal anterior deberá **PONERSE EN CONOCIMIENTO** de:

a. DR. GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO en su calidad de defensor regional del Valle del Cauca. [notificaciones\\_gd@defensoria.gov.co](mailto:notificaciones_gd@defensoria.gov.co)

b. DR. JULIO ALBERTO CORRALES GIRALDO quien fue el último apoyo designado por la Defensoría del Pueblo en favor de AIDA SALAZAR. [julgiraldo@defensoria.edu.co](mailto:julgiraldo@defensoria.edu.co)

c. Capitán NINI JOHANA PERDOMO HERNANDEZ en su calidad de jefe del grupo de pensionados de la Policía Nacional. [segen.gruso-orientacion@policia.gov.co](mailto:segen.gruso-orientacion@policia.gov.co)

Lo anterior, para lo que consideren pertinente.

iv. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se ORDENA que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANE a la notificación del presente proveído por estados, librar y enviar el oficio pertinente con copia del presente proveído.

v. Finalmente, si bien en decisiones anteriores se requirió a la DRA. YAMILY CORRALES ALBAN el poder para acceder al expediente, se advierte que el memorado documento fue arrimado al inicio de la actuación bajo radicado 384.2010; en consecuencia, se ORDENA que, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la notificación del presente proveído por estados, se sirva remitir el acceso del **expediente digital y digitalizado** a la profesional del derecho interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb1c2adedfa0e655be008d68692b104e7507552e9f5e007e47ed81dc810829a**

Documento generado en 26/09/2023 03:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**